

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 6 de Junio de 2022, se inadmitio la demanda, decisión que se registro en estado del dia 7 siguiente, venciendo el termino de subsanacion, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el dia. Sirvase proveer. Barranquilla, 7 de julio de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 7 de julio del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00145 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ BARBOSA

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T Y S.S., sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 6 de junio de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ BARBOSA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece leerse "Hecor Manuel Arcón Rodríguez", escrita con fluididad y elegancia.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ